

POLIZA DE CASCO MARÍTIMO

COBERTURA SILVER

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160173

INDICE TEMÁTICO

I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

Artículo 2: DEFINICIONES.

II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Artículo 3: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA.

Artículo 4: SUMA ASEGURADA.

Artículo 5: CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

Artículo 6: PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

III. EXCLUSIONES

Artículo 7: RIESGOS EXCLUIDOS.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.

Artículo 9: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.

Artículo 10: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

Artículo 11: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

V. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Artículo 12: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 13: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

VII. DENUNCIA DE SINIESTRO

Artículo 14: DENUNCIA DE SINIESTRO.

Artículo 15: PRUEBA DEL SINIESTRO.

Artículo 16: DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

Artículo 17: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Artículo 18: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

X. TERMINACIÓN

Artículo 19: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.

Artículo 20: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 21: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 23: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.

Artículo 24: PRESCRIPCIÓN.

Artículo 25: PLURALIDAD DE SEGUROS.

Artículo 26: CLÁUSULA DE RENUNCIA.

Artículo 27: DOMICILIO ESPECIAL

CONDICIONES GENERALES

I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA. Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. En lo que corresponda al riesgo marítimo, serán aplicables las estipulaciones de las partes, salvo que exista una norma imperativa aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Título VII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud de la compañía, y en base a la información que ha entregado la compañía al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador en virtud del pago de la prima.

- b) Asegurador: el que toma de su cuenta el riesgo

- c) Beneficiario: el que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

d) Cobertura: los riesgos por los cuales se hace responsable el asegurador

e) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

f) Cotización: la oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro

g) Deducible: la estipulación por la que el asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.

h) Endoso: la modificación escrita de la póliza, a menos que aparezca que dicho término ha sido empleado en su acepción común.

i) Exclusiones: los daños que, por su origen o características, no tienen cobertura en la póliza y que en caso de siniestro no darán lugar a indemnización o reparación alguna; salvo acuerdo en contrario entre asegurado y asegurador contenido en las Condiciones Particulares, en un endoso a la póliza o mediante una Cláusula Adicional.

j) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

k) Obligaciones del asegurado: cada vez que esta póliza haga referencia a obligaciones del asegurado, se entenderá que incluye a sus trabajadores, dependientes, agentes o mandatarios.

l) Pérdida total asimilada o constructiva: el abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.

m) Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediabilmente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

n) Prima: la retribución o el precio del seguro.

o) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro que el contratante el asegurado o un tercero a su nombre, formula(n) al asegurador.

p) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro.

q) Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.

r) Suma asegurada: la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible.

s) Carro de Arrastre: remolque designado para la transportación de la embarcación asegurada exclusivamente.

t) Contaminantes: cualquier contaminante sólido, líquido o gaseoso, térmico o radioactivo, irritante o contaminante, incluyendo pero sin limitarse a ácidos, álcalis, químicos, vapores, humo, ceniza, vapor o desperdicio. Desperdicio incluye materiales para eliminar, reciclar, reacondicionar o reclamar.

u) Daño Material: daño físico a propiedad tangible también incluye el daño físico directo que surja del levantamiento o intento de levantamiento del naufragio de la embarcación asegurada, la negligencia o incapacidad de levantar, retirar o destruir el naufragio y los gastos razonables en los que se incurra para señalar el naufragio.

v) Efectos personales: prendas de vestir, equipo deportivo, y demás propiedad personal que le pertenezca al Asegurado, a cualquier miembro de su familia, invitado o tripulación voluntaria sin incluir dinero, cheques de viajero, valores, documentos valiosos, o cualquier otro documento, animales, combustible, pieles, joyería, armas, piedras preciosas o semi preciosas, objetos de oro, cámaras, platería o relojes.

w) Embarcación Asegurada: Se refiere a la embarcación indicada en las Especificaciones de la Póliza, para la cual se solicita y/u otorga cobertura e incluye: Casco, Maquinaria, Equipo Eléctrico, Velas, Mástiles, Palos, Aparejos, Accesorios y demás equipo que normalmente se requiere para la operación y mantenimiento de la embarcación, situados en la embarcación especificada y que normalmente se venderían con la embarcación.

Lo anterior no incluye los botes salvavidas, embarcaciones Auxiliares (Tender o Dinghy) a menos que se incluyan en las Especificaciones de la Póliza.

x) Embarcaciones Auxiliares “Tender” o “Dinghy”: son botes o embarcaciones descritos en las Especificaciones y que regularmente se utilizan con la Embarcación Asegurada.

y) Lesión Personal o Lesión: daño corporal, enfermedad o malestar que sufra una persona, incluyendo el cuidado requerido, pérdida de servicio y muerte resultante de los anteriores en cualquier momento.

Lesión personal no se refiere a daño corporal, enfermedad o malestar o muerte que surja de:

a. Una enfermedad contagiosa;

b. Abuso sexual real o supuesto, o amenaza del mismo;

c. Lesión Mental o emocional, sufrimiento o tensión que no sean causados por lesión física; o

d. Uso, venta, fabricación, entrega, transferencia, o posesión de “Substancias Controladas” tal como se define en la Legislación vigente. El término “Substancias Controladas” incluye pero no se limita a cocaína, LSD, marihuana y todas las drogas narcóticas o alucinógenas. Sin embargo, lo anterior no aplica al uso legítimo de medicamentos por prescripción que utilice cualquier persona por instrucción de un médico calificado.

z) LOA: se refiere a la Eslora Total o Máxima, la longitud o tamaño total de la embarcación, medida desde la parte del frente de la proa hasta la parte de atrás de la popa, excluyendo cualquier proyección que no sea parte del casco.

aa) Miembro de la familia: persona que tenga relación con el Asegurado por lazos de sangre, matrimonio o adopción que sea un residente en su hogar, ya sea un protegido o un menor en un hogar sustituto.

bb) Ocurrencia: significa accidente incluyendo la exposición repetitiva a condiciones similares que den como resultado una pérdida, lesión personal o daño material durante la vigencia de la póliza.

cc) Puerto Base: lugar o ubicación donde normalmente se amarra o atraca la embarcación asegurada, tal como el Asegurado la describió en la solicitud y como se indica en la Póliza.

dd) Siniestro: cualquier evento no intencional que provoque la muerte o lesiones en las personas o daños materiales.

ee) Solicitud: documento o forma de propuesta designada por el Asegurador y entregada a al Asegurador por la persona que haga la solicitud de cobertura conforme a esta póliza, y que contiene toda la información pertinente y necesaria y las declaraciones con respecto al solicitante y a la embarcación para la cual se solicita cobertura.

ff) Vicio Oculto: falla física de un componente o parte específicos o defecto oculto en la construcción que podrían no haber sido detectados o previstos a través de una prueba o inspección razonable al inicio de la vigencia de la póliza.

II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: Este seguro cubre:

II.3.i) AMBITO DE LA COBERTURA:

1. Mientras esté en servicio en el mar o en aguas interiores, o en puertos, muelles, o puertos deportivos, o en trayecto marítimo bajo su propio impulso, o en un lugar de almacenaje sobre tierra, incluyendo el izado o arrastre y botadura, con permiso para salir o navegar con o sin prácticos, efectuar viajes de prueba y asistir o remolcar embarcaciones en peligro como es costumbre. Queda convenido que la embarcación asegurada no será remolcada, excepto cuando se precise de tal asistencia por urgencias, ni aceptará servicios de salvamento o remolque, salvo bajo contrato previamente concertado por el Asegurado, Propietario, Capitán,

Gerente o Fletador (es) el que en todo caso, deberá ser aceptado con anterioridad por la Aseguradora.

2. En paralización, fuera de servicio activo, para su equipamiento, reparación menor o mantenimiento normal, siempre que dichos trabajos no tengan una duración mayor a dos meses, incluyendo el izado, arrastre y botadura, o mientras sea trasladada en astillero a puerto deportivo, o mientras que esté en pruebas, incluyendo también la entrada y salida de dique y períodos de inactividad a flote incidentales a la paralización o equipo, y con permiso para ser desplazada en remolque a/o desde su lugar de paralización, nunca fuera de los límites del puerto o lugar en el que la embarcación permanezca inactiva.

3. Tratándose de trabajos de reparación o mantenimiento con una duración mayor a dos meses, o bien de grandes reparaciones o de modificaciones de estructura, o cuando la embarcación sea utilizada como vivienda flotante, será requisito indispensable para que este seguro se mantenga en vigor, contar con el consentimiento por escrito del asegurador previo al inicio de los trabajos o utilización como vivienda flotante, de acuerdo con el pago de la prima adicional que en su caso se acuerde.

4. Los aparejos y equipos, incluyendo motores fuera de borda, estarán cubiertos con arreglo a las condiciones de este seguro, mientras estén en lugar de almacenaje o siendo reparados en tierra.

5. Es condición indispensable para que este seguro opere que la embarcación asegurada sea utilizada exclusivamente con fines particulares de placer, recreo y uso privado, incluidas regatas para embarcaciones a vela, sin fines de lucro y no para alquiler o para cualquier otro uso, salvo que éste sea especialmente aceptado por el Asegurador, de acuerdo con el pago de la prima adicional que en su caso se acuerde y para los fines, usos y actividades que se detallan en la especificación de la Póliza.

II.3.ii) TIPOS DE COBERTURAS:

SECCIÓN A. SEGURO DE CASCO

A.1. Cubrimos la embarcación asegurada y sus embarcaciones auxiliares hasta el límite de Suma Asegurada que se indica en la Póliza mientras se encuentre a flote o en tierra como mencionado en Ámbito de la Cobertura.

A.2. Cobertura

Este seguro cubre las Pérdidas Totales, Excepto por las Exclusiones mencionadas más abajo o si se excluye de alguna otra forma en la presente Póliza, del interés asegurado, embarcación asegurada y su embarcación auxiliar, causado por:

i. Riesgos Marítimos, peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables (Naufragio, Varamiento, Encallamiento, Hundimiento y Furia de los Elementos); Incendio y Explosión; Echazón; Piratería; Colisión;

ii. Contacto con muelle o instalaciones o equipos portuario, medios de transporte terrestre, aviones, helicópteros u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos;

iii. Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas o rayos;

iv. Y, siempre que tal pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia del Asegurado, Propietario, Gerente o Tripulación, este seguro cubre Pérdida de o daño al objeto asegurado causado por Accidentes en la carga, descarga o traslado de provisiones, aparejos, equipos, maquinaria o combustible; Explosiones; Actos maliciosos; Robo de la embarcación entera, o de su(s) embarcación(es) auxiliar(es) (jet ski, wave runner o similar), siempre y cuando éstos estén identificados con el nombre de la embarcación principal y se encuentren declaradas y valorizadas en la solicitud de seguro y en la carátula de la presente póliza y siempre que éstos estén de forma segura unidos a la embarcación o a su(s) bote(s) mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado, o cuando a consecuencia de haber sido forzada la entrada y existan señales visibles de violencia del exterior al interior por donde se penetró a la embarcación o al lugar de almacenaje o reparación, se roben la maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipo. Se incluye el riesgo de robo parcial, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, de los instrumentos de navegación y/u otros accesorios o elementos de la dotación normal de la embarcación asegurada, siempre y cuando se encuentren fijados a la estructura del casco y comprendidos sus valores en la suma asegurada de la embarcación.

v. Defectos latentes en el casco o maquinarias, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el costo y gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa, eje roto o caldera estallada), pero sin incluir el costo de reparación o reemplazo de la parte defectuosa.;

vi. Este seguro cubre el costo de inspeccionar fondos después de una embarrancada si se incurre razonablemente en dicho gasto para ese solo propósito, incluso si no se encuentra ningún daño.

vii. Pagaremos los gastos razonables en los que usted incurra en su intento por minimizar, mitigar o proteger o recuperar la embarcación asegurada y su bote o cualquier parte de los mismos, por la ocurrencia de una pérdida en la que se incurra y que esté cubierta por esta póliza. Después de la mencionada pérdida usted deberá tomar todas las acciones razonables para proteger o recuperar cualquier propiedad asegurada. Esta cobertura no incrementa los límites que se indica en la Póliza para la embarcación asegurada y su bote.

viii. Cubriremos los motores fuera de borda o el bote y sus motores fuera de borda o los tráileres que adquiera como reemplazo por los que se indican en la Póliza, pero únicamente si reporta dicha adquisición en un plazo de treinta (30) días y en una cantidad no mayor a la que se indica en la Póliza para la propiedad reemplazada.

ix. No obstante cualquier indicación en contrario contenida en la presente cubriremos baratería del Capitán, oficiales o tripulación.

x. y, siempre que dichas pérdidas o daños no se deban a la falta de la debida diligencia por parte de los armadores o Administradores asegurados, esta póliza cubre pérdida de o daño a la cosa asegurada a excepción del motor y sus conexiones, equipo eléctrico y baterías y conexiones, causados por negligencia por parte de cualquier persona, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto resultante ya sea de negligencia o infracción del contrato en lo referente a cualquier trabajo de reparación o modificación llevado a cabo por cuenta del asegurado y/o los armadores respecto a la mantención de la Embarcación.

A.3. Deducible

El deducible que se indica en la Póliza para la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar aplicará individualmente a cada reclamación y a cada pérdida según la cobertura aplicable y seremos responsables de dicha cantidad de la pérdida únicamente en exceso del deducible. Para propósitos de deducibles, cada pérdida deberá ajustarse por separado, sin embargo, dos o más pérdidas aseguradas resultado de un mismo accidente u ocurrencia se manejarán como una sola reclamación. El porcentaje del deducible que se muestra en la Póliza se aplicará sobre la Suma Asegurada respectiva.

En caso de producirse una Pérdida Total Real, Efectiva, Constructiva o Asimilada, el Asegurador descontará el deducible mencionado en la Póliza.

Un deducible del 10% de la Suma Asegurada del seguro de la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar se aplicara a cada perdida por robo total. Sin embargo, se aplicará un deducible del 5% de la cantidad del seguro de la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar a cada pérdida por robo total siempre y cuando la embarcación asegurada y/o embarcación auxiliar este almacenada o amarrada en un astillero comercial o marina que tenga seguridad las 24 horas.

A.4. Valuación.

El Asegurador pagará por la pérdida o daño a la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar, según sea aplicable, una cantidad que no exceda la menor de las siguientes:

1. El costo real de reparar o reemplazar la propiedad dañada con un material de tipo y calidad semejante; o
2. El valor real en efectivo de la parte dañada, la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar, según sea aplicable, al momento de la pérdida o daño, o
3. El valor comercial de la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar, según sea aplicable al momento de la perdida, o
4. La Suma Asegurada que se indica en la Póliza para “Embarcación y/o embarcación auxiliar” según sea aplicable, después de deducir la cantidad correspondiente por depreciación si correspondiera y el deducible.

A.5. Pérdida Total.

La presente Póliza ampara la Pérdida Total de la embarcación asegurada en esta Póliza, teniendo en cuenta

los riesgos cubiertos, garantías, alcances y exclusiones. La Pérdida Total podrá ser Real o Efectiva y Constructiva o Asimilada, como es especificada su definición en el Artículo 2 inciso l) y m) de esta Póliza para cada una de estas.

Al efectuar las estimaciones de los costos de reparación, no podrá hacerse deducción alguna por contribuciones de avería general a otros intereses, pero si se tendrá en cuenta los gastos de futuras operaciones de salvamento. Lo mismo que cualesquiera contribuciones futuras de avería general a que la embarcación asegurada tuviere que atender en caso de ser reparada.

Si el Asegurador paga al Asegurado una Pérdida Total o una Pérdida Total Constructiva el Asegurado conviene que el Asegurador tiene derecho al producto del salvamento o recuperación del mismo, si lo hubiere.

A.6. Daño No Reparado.

El Asegurador No pagará los daños no reparados adicionalmente al pago por pérdida total subsecuente de la embarcación asegurada y/su Embarcación auxiliar.

A.7. Pérdida de partes.

En caso de pérdida de una parte de un artículo que conste de muchas partes diferentes para estar completo, pagaremos únicamente por la parte perdida o dañada.

A.8. Riesgo de Contaminación.

Pagaremos pérdida o daño a la embarcación asegurada causado por cualquier autoridad gubernamental actuando conforme a sus facultades para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación o la amenaza del

mismo, que resulte directamente de daño a la embarcación asegurada por el cual seamos responsables conforme a este seguro, siempre y cuando la acción que ejerza la autoridad gubernamental no haya sido resultado de falta de la debida diligencia por parte del asegurado, los dueños o administradores de la embarcación asegurada o de cualquiera de ellos para prevenir o mitigar dicho riesgo o amenaza. El Capitán, oficiales, tripulación o pilotos no se consideran propietarios según los términos de esta cláusula si tienen participación en la embarcación asegurada.

A.9. Coberturas Adicionales

En caso de una varadura accidental, pagaremos los costos de examinar el fondo de la embarcación asegurada, razonablemente incurridos a tal efecto, aun si no fuera encontrado daño alguno.

SECCIÓN B. RESPONSABILIDAD A TERCEROS

B.1. Cobertura

Acordamos indemnizar a la persona asegurada por cualquier suma o sumas que la persona asegurada sea legalmente responsable de pagar y deba pagar por su responsabilidad Civil Extracontractual por razones de intereses en la embarcación asegurada que surjan de accidentes ocurridos durante la vigencia de este seguro con respecto a:

a. Daño Material

Pérdida de o daño a cualquier otra embarcación, embarcación auxiliar o bote, o bien, o mercancía, carga o cualquier otro artículo o interés a bordo de dicho otro barco o embarcación auxiliar causado directamente o de cualquier otra manera por la embarcación asegurada

Si la embarcación asegurada sufriera una colisión con cualquier otro barco o embarcación y, por tanto, el asegurado nombrado fuera responsable de pagar, y debiera pagar, por concepto de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas que no excedan en lo que se refiere a cualquier colisión el valor de la embarcación asegurada, pagaremos al asegurado nombrado dicha suma o sumas hasta la cantidad aquí asegurada. En casos donde la responsabilidad del asegurado nombrado haya sido impugnada con nuestro consentimiento por escrito, también pagaremos los gastos en los que se incurra o se paguen por esta razón, pero, cuando ambas embarcaciones sean responsables, entonces, a no ser que la responsabilidad de los propietarios de una o de ambas embarcaciones esté limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de colisión se liquidaran conforme al principio de RESPONSABILIDADES CRUZADAS, como si el dueño de cada embarcación estuviera obligado a pagar al dueño de la otra embarcación la mitad u otra proporción de los daños de esta última, como pudo haberse hecho para determinar el balance o la suma a pagar por o a nombre del asegurado nombrado a consecuencia de la colisión. Además, queda acordado que los principios incluidos en esta cláusula aplicarán en casos en que ambas embarcaciones sean propiedad, total o parcialmente del mismo dueño, toda cuestión de responsabilidad o de la magnitud de responsabilidad entre las dos embarcaciones se someterá a la decisión de árbitros, uno nombrado por los dueños de ambas embarcaciones, y el otro por la mayoría en número de los interesados en cada embarcación. Los dos árbitros eligieran a un tercero antes de entrar en materia y la decisión de dicho árbitro, o de dos de los tres así designados será definitiva y vinculante.

Pérdida o daño a cualquier bien, mercancía, carga, o cualquier otro artículo de interés que no sean los ya mencionados, ya sea que se encuentren a bordo de la embarcación asegurada o no, que pueda surgir por cualquier causa.

Perdida o daño a cualquier Puerto, muelle, (dique seco o no) varadero, camino, pontón, malecón, boya, cable telegráfico, embarcadero, y demás cosas fijas o móviles o a cualquier bien o propiedad en o dentro de las mismas.

b. Remoción de Naufragio

Si el Asegurado está legalmente obligado a retirar o de alguna otra forma eliminar los restos del naufragio de la embarcación asegurada pagaremos la cantidad necesaria para intentar o de hecho retirar o de alguna otra forma eliminar los restos del naufragio, o la cantidad a la que el Asegurado se haga acreedor por su incapacidad de hacerlo. La máxima cantidad que pagaremos bajo esta cobertura no excederá el 25% del límite de responsabilidad por embarcación asegurada.

c. Lesión Personal

Muerte, enfermedad o lesión personal y los pagos que se hagan por rescate de El Asegurado, sus pasajeros o los miembros de su tripulación.

d. Cobertura de Esquí Acuático Limitación de Responsabilidad

Mientras la embarcación asegurada este siendo utilizada en la práctica de esquí acuático, los límites de responsabilidad de terceros por esta actividad se reducen a:

Daño material: USD 10.000.- o su equivalente en Moneda Local.

Lesión Personal: USD 10.000.- o su equivalente en Moneda Local.

Máxima por Accidente: USD 20.000.- o su equivalente en Moneda Local.

Estos límites aplicarán a partir del momento en que la persona o personas abandonen la embarcación asegurada o comience la actividad y continuarán hasta que la persona o personas estén a salvo a bordo y la actividad haya cesado completamente.

e. Costos Legales.

En caso de que se impugne la responsabilidad del Asegurado nombrado en cualquier demanda o acción, con nuestro consentimiento por escrito, otorgaremos defensa por medio de nuestros asesores, podremos investigar o liquidar cualquier asunto según nuestro parecer. Nuestra obligación de otorgar defensa termina cuando la cantidad que paguemos sea igual al límite de responsabilidad.

f. Responsabilidad por contaminación.

Acordamos indemnizarlo por los costos razonables en los que el Asegurado incurra para prevenir o mitigar un riesgo o amenaza de riesgo de contaminación que sea resultado directo de un daño a la embarcación asegurada donde se otorgue cobertura según este acuerdo de aseguramiento siempre y cuando dicho riesgo o amenaza de riesgo de contaminación:

i. Sea no intencional, repentino, inesperado y accidental de su parte.

ii. Dé comienzo durante la vigencia de este acuerdo de aseguramiento.

iii. El Asegurado tenga conocimiento de la situación dentro de las primeras 72 horas de haber comenzado.

iv. Se nos haya reportado por escrito a más tardar siete días después de que el Asegurado se haya enterado.

v. No haya sido resultado de falta de debida diligencia de su parte o de parte de sus gerentes, servidores, agentes para prevenir o mitigar el riesgo o amenaza de riesgo de contaminación:

g. Transporte Benévolo y Terceros

Esta cobertura cubre asimismo los daños y perjuicios que puedan sufrir los terceros transportados gratuitamente (Transporte Benévolo) en la Embarcación Asegurada. No estarán amparados ni considerados como terceros el Asegurado, el capitán, piloto o timonel, los miembros de sus familias designados a continuación: cónyuges, ascendientes y descendientes por consanguinidad, afinidad o adopción y colaterales par consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado; los socios del Asegurado y del capitán, piloto o timonel, o de los dependientes del Asegurado y del capitán, piloto o timonel.

Además este riesgo solo estará cubierto cuando los terceros transportados estén comprendidos dentro del

número máximo de personas transportables en la Embarcación Asegurada.

B.2. Límite de responsabilidad

La cantidad especificada como límite de responsabilidad bajo la cobertura de “responsabilidad por embarcación”, por toda pérdida incluyendo Daño Material, Remoción de Naufragio, Cobertura de Esquí Acuático Limitación de Responsabilidad, Responsabilidad por contaminación, resultado de cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un mismo evento, no deberá exceder la suma asegurada establecida como límite de “responsabilidad por embarcación”.

SECCIÓN C. CARRO DE ARRASTRE

La presente cobertura se considera como Otorgada, Cubierta o Amparada siempre que se encuentre debidamente señalada y especificada en la carátula de la Póliza con su respectiva suma asegurada.

Cubrimos el carro de arrastre/remolque que se utiliza para la transportación de la embarcación asegurada, como se describe en Póliza, hasta los límites de responsabilidad que se indican en la misma únicamente por Pérdida Total (excluye cualquier tipo de pérdida Parcial).

C.1 Daños Materiales del Carro de Arrastre

Riesgos Cubiertos:

a) Los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de Volcadura o colisión accidental con objetos en movimiento o

estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.

b) Cobertura por Robo, Hurto o uso no Autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) El Robo o hurto total del carro de arrastre.

b.2) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa.

b.3) Los daños que se produzcan al carro de arrastre durante el tiempo que, como consecuencia de Robo, Hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado, a menos que el causante del daño sea su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado o un trabajador dependiente, en cuyo caso no estarán cubiertos. En todos estos casos la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del Caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

La compañía estará obligada al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el asegurado u otra persona autorizada por él, y posea Licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de Habilitación correspondientes.

En Cualquier caso se incluyen los daños mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por el servicio de transporte combinado de vehículos y pasajeros de ferrocarriles o por un medio transportador de uso permitido por la autoridad competente y necesaria en la Ruta que transita el Vehículo asegurado como, transbordadores y Balsas.

Deducible

El Deducible que se indica para “Carro de arrastre” en la Póliza aplicará a cada pérdida

indemnizable bajo esta cobertura.

Valuación

Pagaremos por la pérdida o daño al Carro de arrastre una cantidad que no exceda la menor de las siguientes:

- a. El costo real de reparar o reemplazar la propiedad dañada con material de tipo y calidad semejantes; o
- b. El valor real en efectivo de la propiedad dañada; o
- c. El valor comercial de la propiedad dañada al momento de la pérdida, o
- d. La Suma Asegurada indicada en la Póliza para "Carro de arrastre"; después de deducir la cantidad aplicable por depreciación si correspondiere y el deducible.

C.2. Responsabilidad Civil del Carro de arrastre.

Riesgos Cubiertos:

Subsección daño emergente: La compañía cubre la responsabilidad Civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o Muerte.

Tratándose de lesiones o muerte, la compañía solo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

Subsección Daño Moral: La presente cláusula cubre la responsabilidad Civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, Muerte o Lesiones menos graves a graves.

La compañía estará obligada al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el mismo asegurado u otra persona autorizada por él, y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado al pago de indemnización. No obstante la compañía a su sola opción, podrá cubrir el monto de la indemnización que se fije en una convención celebrada entre ella, el asegurado y los terceros afectados.

Límite Asegurado Responsabilidad Civil carro de arrastre:

Límite asegurado UF 100.- ó USD 5.000.- por evento y un máximo de UF 200.- ó USD 10.000.- como límite único anual.

C.3 Responsabilidad Civil de La carga del Carro de arrastre.

La presente se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual por los daños causados accidental y directamente por los objetos transportados en el vehículo asegurado siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes de tránsito.

Deducible.

En caso de Siniestro, se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza para este efecto.

Límite Asegurado Responsabilidad Civil carro de arrastre:

Límite asegurado UF 100.- ó USD 5.000.- por evento y un máximo de UF 200.- ó USD 10.000.- como límite único anual.

SECCIÓN D. COBERTURA DE LA EMBARCACIÓN DURANTE SU TRANSPORTACIÓN

La presente cobertura se considera como Otorgada, Cubierta o Amparada siempre que se encuentre debidamente señalada y especificada en la carátula de la Póliza con su respectiva suma asegurada.

D.1 Transportación de la Embarcación

Cubriremos la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar, por pérdidas o daños totales, durante la transportación terrestre incluyendo su carga y, o, descarga al, o desde el medio de transporte terrestre.

D.2. Duración

Esta cobertura adicional comienza desde el momento en que la materia asegurada es físicamente izada o

empujada para ser puesta sobre el medio de transporte terrestre y finaliza cuando la misma es depositada sobre éste y viceversa.

SECCIÓN E. EFECTOS PERSONALES

La presente cobertura se considera como Otorgada, Cubierta o Amparada siempre que se encuentre debidamente señalada y especificada en la carátula de la Póliza con su respectiva suma asegurada.

E.1. Cubrimos los efectos personales mientras se encuentren a bordo, siendo cargados a, o descargados de la embarcación asegurada.

E.2. Cobertura

Pagaremos la pérdida o daño directo y accidental a los efectos personales pertenecientes a El Asegurado, los miembros de su familia o invitados en una cantidad que no exceda el límite básico o el límite opcional que otorga esta cobertura. El Asegurador pagará también reclamos en caso de asalto de Efectos Personales solamente cuando el robo sea cometido con violencia en la embarcación asegurada o en las personas.

E.3. Límite Básico

Cuando se otorga seguro bajo cobertura para "Embarcación" también se otorga bajo esta cobertura por un límite básico de USD 500.- o su equivalente en Moneda Nacional. Este límite básico es la cantidad máxima que pagaremos con respecto a toda reclamación que surja de un evento conforme a esta cobertura, a menos que se indique un límite mayor en la Póliza.

E.4.Límite Opcional

Cuando esta cobertura otorga un límite opcional diferente al límite básico indicado en el inciso anterior, como se muestra en la Póliza, dicho límite opcional es la cantidad máxima que pagaremos por toda pérdida que surja de un evento y nuestra máxima cantidad para cualquier artículo, par o juego es de USD 1.000.- o su equivalente en Moneda Nacional o como se señale en Póliza.

E.5.Deducible

El deducible que se indica para “Efectos Personales” en la Póliza aplicará a cada pérdida indemnizable conforme a esta cobertura.

E.6.No Contribución

Este seguro adicional no pagará ninguna pérdida que esté cubierta por esta póliza, si al momento de la pérdida estuviera cubierta por otro seguro, excepto en el monto en exceso que no pague ese otro seguro.

SECCIÓN F. GASTOS MÉDICOS

La presente cobertura se considera como Otorgada, Cubierta o Amparada siempre que se encuentre debidamente señalada y especificada en la carátula de la Póliza con su respectiva suma asegurada.

F.1.Cobertura

Acordamos pagar a o por cualquier persona que sufra lesión personal causada por cualquier accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza mientras se esté en, o por abordar, o desembarcando de la embarcación asegurada, los gastos razonables y necesarios por servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, servicios de enfermería profesional, y en caso de muerte como resultado de dicha lesión, los gastos funerarios razonables, mientras se hagan en un plazo de un año (1) contado a partir de la fecha del accidente, con sujeción a las siguientes condiciones:

F.2.Límite de Responsabilidad

Nuestra responsabilidad en un accidente o serie de accidentes resultado de un mismo evento no excederá la Suma Asegurada que se indica para Gastos Médicos en la Póliza sin importar el número de personas involucradas o de reclamaciones presentadas.

SECCIÓN H. COBERTURA DE GUERRA Y HUELGAS.

La presente cobertura se considera como Otorgada, Cubierta o Amparada siempre que se encuentre debidamente señalada y especificada en la carátula de la Póliza con su respectiva suma asegurada.

Cobertura aplicable para pérdida Totales.

H.1. RIESGOS

Sujeto siempre a las exclusiones especificadas más adelante, este seguro adicional cubre pérdida o daño a la Embarcación provocados por:

H.1.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conmoción civil resultante de éstos, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante.

H.1.2 captura, secuestro, arresto, restricción o detención, y las consecuencias resultantes de los mismos o de cualquier intento por llevarlos a cabo.

H.1.3 minas, torpedos, bombas abandonadas, o cualquier otro armamento de guerra abandonado.

H.1.4 huelguistas, trabajadores en lockout, o personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

H.1.5 cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos.

H.1.6 confiscación o expropiación.

En el entendido que la cobertura contra los riesgos expuestos en la Cláusula H.1.precedente (a excepción de la Cláusula H.1.4) no será aplicable antes que la Embarcación haya sido botada al agua o en tanto ésta esté puesta en tierra firme.

H.2. INCORPORACION

Se considerará como incorporada a este seguro a excepción de lo concerniente a Ámbito de la cobertura; Garantía de Navegación y contrato de Alquiler; Cláusula de Prórroga; Cambio de Dueño; Cobertura de Propiedad Sección A Seguro de Casco y Exclusiones que aplica a la cobertura de Propiedad, en tanto ellas no sean contrarias a lo dispuesto en este seguro adicional y siempre que cualquier indemnización respecto de cualquier monto o montos que el asegurado estuviera legalmente requerido a pagar, como consecuencia de cualquier accidente único o serie de accidentes que surgieran del mismo suceso, se limitará al monto estipulado para este efecto en las Condiciones Particulares del seguro o, en caso de no existir tal monto estipulado, al monto asegurado de la Embarcación.

H.3. DETENCION

En el evento que la Embarcación haya sido sometida a captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y que, por esta razón, el asegurado haya perdido el libre uso y disposición de la Embarcación por un período continuado de 12 meses, entonces, con el propósito de determinar si la Embarcación constituye una pérdida total constructiva, se considerará que el asegurado ha sido privado de la posesión de la Embarcación sin ninguna probabilidad de recuperarla.

H.4. TERMINACION

H.4.1 Este seguro adicional podrá ser cancelado, ya sea por el Asegurador o por el asegurado, mediante un aviso previo de 7 días.(dicha cancelación se hará efectiva al expirar los 7 días contados a partir de la medianoche del día en que se remitió el aviso de cancelación por el asegurador).

No obstante, el asegurador acuerda rehabilitar este seguro adicional, sujeto a acuerdo entre el Asegurador y el asegurado antes de expirar dicho aviso de cancelación, en lo que respecta a la fijación de una nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

H. 4.2 Se haya dado o no tal aviso de cancelación, este seguro adicional TERMINARA AUTOMATICAMENTE.

H.4.2.1 en el evento de producirse cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra nuclear, tal como se define ésta en la Cláusula de exclusiones H.5.1.1, donde y cuando sea que ocurra dicha detonación y esté o no involucrada la Embarcación.

H.4.2.2 al estallar la guerra (sea declarada o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, la Comunidad de Estados Independientes (ex U.R.S.S.), la República Popular China.

H.4.2.3 en el evento de ser requisada la Embarcación, ya sea por derecho o para su utilización.

H.4.3 En el evento ya sea de cancelación mediante notificación, o de terminación automática de este seguro adicional en razón a la aplicación de esta Cláusula H.4, o de la venta de la Embarcación, se pagará una devolución de prima neta a prorrata al asegurado.

Este seguro adicional no se hará efectivo en el caso que, posterior a su aceptación por el Asegurador y antes del momento convenido para su entrada en vigencia, ocurra cualquier evento que hubiera puesto fin automáticamente a este seguro adicional conforme a las disposiciones de la Cláusula H.4 precedente.

II.3.iii) CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

iii.a) Procedimiento en caso de Recobro, Salvamento, Protección - "SUE AND LABOR".

En caso de cualquier pérdida, daño o accidente sufrido por la embarcación asegurada, será lícito, necesario y obligación del Asegurado, su Representante o el Capitán de tomar las medidas razonables para la defensa, salvaguarda, recobro y protección de la embarcación asegurada o de cualquier parte del mismo que se pueda salvar, sin perjuicio de sus derechos bajo esta Póliza y la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en la proporción que guarda el monto de este seguro con relación al valor declarado en esta Póliza.

Siempre que el monto recuperable bajo esta Cláusula respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que provengan de un mismo suceso no excederá del monto del seguro sobre el Casco de la embarcación asegurada. Esta cobertura no incrementa los límites que se indica en la Póliza para la embarcación asegurada y su embarcación auxiliar.

iii.b) Reclamos contra los Responsables.

El Asegurado, al ocurrir un accidente, pérdida o daño bajo esta Póliza y causado por cualquier tercero o del cual puede ser responsable, debe reclamar inmediatamente por escrito en contra de dicho tercero transportador, depositario u otro tercero implicado, enviando a la Compañía tanto copia de dicho reclamo como el original de la contestación al mismo, los cuales formarán parte necesaria del expediente del reclamo.

iii.c) Abandono.

Queda especialmente declarado y convenido entre las partes en que ningún acto o actos de la Compañía o del Asegurado tendientes al recobro, salvaguarda, preservación y protección de la embarcación asegurada o de cualquier parte del mismo serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono de la embarcación asegurada a menos que fuere aceptado por la Compañía por escrito.

iii.d) Cláusula de Prórroga.

Si al vencimiento de esta Póliza, la embarcación asegurada estuviera navegando en el mar, en peligro o en puerto de arribo o escala, el Asegurador extenderá su cobertura hasta su llegada a puerto seguro más cercano. El Asegurado debe notificarnos tan pronto como sea posible y pagar la prima adicional requerida. Obviamente este privilegio de prórroga no es aplicable si la póliza esta cancelada por El Asegurado o el Asegurador.

iii.e) Declaración Inexacta o Reticente.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente, los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias, que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el Asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrarse el contrato de seguro, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

iii.f) Pérdida de Uso.

En caso que se produzca una pérdida cubierta por esta póliza, el Asegurador no cubrirá ninguna pérdida de uso de la Embarcación Asegurada u otros daños consecuenciales aun si fuera causado directamente por la pérdida cubierta.

iii.g) Inspección.

La compañía y los liquidadores, en su caso, tienen el derecho de inspeccionar o examinar la embarcación o bien asegurado, en cualquier momento, y el asegurado debe facilitarles todos los antecedentes respectivos y los que le sean requeridos.

iii.h) Cesión.

Ninguna cesión de o participación en esta póliza o de cualquier suma de dinero que sea o deba ser pagada por la misma, será obligatoria el asegurador o reconocida por éste, salvo que se endose a esta póliza un aviso fechado de dicha cesión o participación, firmado por el asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, y que dicha póliza endosada se presente antes de pagar cualquier reclamo o devolución de prima cubiertos por la misma.

iii.i) Cambio de Dueño.

Esta Cláusula prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario manuscrita, mecanografiada o impresa

contenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

1. En el evento de venderse la Embarcación o de ser transferida a un nuevo dueño o, en caso de pertenecer a una compañía, en el evento de haber algún cambio de la participación mayoritaria, entonces, salvo que el asegurador convenga por escrito continuar el seguro, esta póliza quedará cancelada al término de 15 días contados desde la venta, transferencia o modificación, y se efectuará una devolución de prima a prorrata diaria, calculada sobre la base de la prima cobrada por el período en servicio activo y/o fuera de servicio a menos que el asegurador acepte que éste continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden.

Sin embargo, si el asegurado conservare algún interés en el objeto del seguro, éste continuará a su favor hasta la concurrencia de su interés.

2. Sin embargo, si la Embarcación hubiese zarpado o estuviera en el mar en el momento de la venta o transferencia, dicha cancelación, si así lo solicita el asegurado, podrá suspenderse hasta el arribo a puerto o lugar de destino.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA. La suma asegurada es la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro. Será de cargo del asegurado toda cantidad que exceda de la suma asegurada.

ARTÍCULO 5: CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE: El asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto al objeto del seguro. En todo caso es preciso que tal interés exista al momento de ocurrir el siniestro.

Sin perjuicio de anterior, el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios tuvieran conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

ARTÍCULO 6: PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA. Para que este tipo de pérdida sea indemnizable bajo esta póliza, debe cumplir con las condiciones especificadas en la definición de la letra l) del artículo 2 de estas Condiciones Generales.

III. EXCLUSIONES

ARTÍCULO 7: RIESGOS EXCLUIDOS. En ningún caso este seguro cubre:

7.A La navegación fuera de los límites establecidos que se detallan en la presente Póliza, pero si se da aviso por escrito previo al asegurador, quedará cubierta en los términos que se convenga cobrando el costo que corresponda y detallada en la especificación de la Póliza.

7.B Las competencias motonáuticas.

7.C EXCLUSIONES PARA SECCION A - SEGURO DE CASCO.

a. No pagaremos bajo ésta Póliza Daños Parciales o robos y/o hurtos parciales alguno.

b. No pagaremos por pérdida o daño alguno a la embarcación asegurada o su embarcación auxiliar, carro de

arrastre o efectos personales que sean causados por o resultado de:

i. Cualquier causa mientras la propiedad este siendo utilizada en transportación o comercio ilegal

ii. Actos intencionales, falta de debida diligencia o dolo, por parte del asegurado nombrado o de cualquier miembro de su familia o del propietario de la embarcación asegurada.

iii. Fraude, actos deshonestos o criminales por parte de cualquier persona a la que el Asegurado haya confiado la embarcación asegurada. Esta exclusión no aplica a actos de su capitán, tripulación o de un transportista alquilado.

iv. El Asegurado o sus Beneficiarios pierden el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.

2. Cuando procede de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

3. Cuando omiten en forma maliciosa la obligación de declarar conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

4. Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

v. Daños que sufra la embarcación asegurada y o su embarcación auxiliar o su carro de arrastre mientras estén siendo transportados por tierra a una distancia mayor de 100 millas del lugar acostumbrado para su almacenaje a no ser que el asegurador específicamente acuerde lo contrario por escrito, y se haga uso de un remolque profesional o durante la amenaza de tormenta nombrada.

vi. Daños o pérdidas al carro de arrastre por haber excedido las especificaciones de carga o velocidad máxima del fabricante.

vii. Directa o indirectamente causado por hielo, agua helada, o temperaturas extremas, ya sea que hayan sido causados directa o indirectamente.

viii. Daño directo excepto por incendio o explosión, mientras se esté trabajando en la embarcación asegurada. Esta exclusión no aplica a daño causado por negligencia de reparadores profesionales, siempre y cuando el Asegurado (o cualquier miembro de su familia) no sea el que repare, y que el daño no haya sido causado por su negligencia o descuido.

ix. La embarcación asegurada que este siendo utilizada en una carrera o prueba motonáutica de velocidad oficial. Lo anterior no aplica a barcos veleros o competencias de regata a vela.

x. Bajo las coberturas de “embarcación”, “carro de arrastre”, o “efectos personales”, robo o hurto de propiedad cubierta bajo esta póliza a menos que:

1. La embarcación asegurada sea robada al mismo tiempo; o

2. La propiedad cubierta haya sido retirada hacienda uso de la fuerza, o

3. Haya evidencia de allanamiento.

xi. Robo del motor fuera de borda de la embarcación asegurada si no está debidamente asegurado a la embarcación asegurada con un dispositivo anti robo además del método común de amarre.

xii. Robo de la embarcación auxiliar de la embarcación asegurada y/o de su motor fuera de borda a no ser que haya evidencia visible de allanamiento y/o de que se haya retirado con ayuda de herramientas, explosivos, electricidad o químicos.

xiii. Robo de la embarcación asegurada y o de su equipo mientras estén en un carro de arrastre/elevador de embarcaciones/montacargas/dique seco o de su carro de arrastre, a menos que la embarcación asegurada este ubicada en un lugar cerrado, asegurado, cercado o en una marina y haya evidencia física visible de allanamiento o retiro con ayuda de herramientas, explosivos, electricidad o químicos.

xiv. Pérdida o daño a la embarcación auxiliar y/o a su motor fuera de borda mientras esté siendo remolcado

tras la embarcación asegurada o como consecuencia de haber sido remolcado tras la embarcación asegurada.

xv. Motor fuera de borda que se zafe o se caiga al agua.

xvi. La embarcación auxiliar de la embarcación asegurada que no esté marcado y nombrado en forma permanente con el nombre de la embarcación asegurada.

xvii. Daño a la embarcación asegurada o su embarcación auxiliar causado por robo o intento de robo a menos que haya evidencia visible de allanamiento o de retiro por medio de herramientas, explosivos, electricidad o químicos.

xviii. Robo cometido por la persona asegurada o por un capitán o miembro pagado de la tripulación

xix. Falta de mantenimiento razonable a la embarcación asegurada.

xx. Salarios, disposiciones y bienes fungibles ya sea la avería gruesa o particular.

xxi. Cualquier pérdida, daño, o gasto directa o indirectamente causado por o a consecuencia de un defecto de construcción y/o de diseño inadecuado.

xxii. El costo de reemplazar o reparar cualquier artículo del equipo que haya fallado como resultado de defectos de fabricación o de diseño incluyendo vicios ocultos.

xxiii. Sus gastos personales o los de su familia incluyendo pero sin limitarse a los costos de su propio trabajo, costos de hotel u hospedaje, renta de auto y costos de comunicaciones.

xxiv. Daño que haya existido antes de la fecha de inicio de vigencia de este acuerdo de aseguramiento sea o no de su conocimiento.

xxv. Perdida o daño a la embarcación asegurada y/o su embarcación auxiliar y/o su equipo si el Asegurado

la abandona.

xxvi. Velas y cubiertas protectoras desgarradas por el viento o que se vuelen mientras estén colocadas a menos que sean ocasionados por un daño a los mástiles a los cuales estén sujetas las velas, o porque la embarcación asegurada este varada o haya sufrido colisión o contacto con cualquier substancia externa que no sea agua.

xxvii. Velas, mástiles, palos, jarcias durmientes o de labor mientras la embarcación asegurada este compitiendo a menos que la pérdida o daño sea causado por el encallamiento, hundimiento, incendio, colisión o contacto de la embarcación asegurada con otra embarcación o con cualquier objeto natural o artificial, flotante o fijo.

xxviii. Mientras la embarcación asegurada este siendo transportada en una embarcación marítima o en cualquier barcaza.

xxix. El asegurador no pagará pérdidas a daños emergentes del hecho que la embarcación sea amarrada o anclada sin vigilancia en una playa u orilla expuesta.

xxx. El Asegurador no pagará reclamos por desaparición inexplicada de los Efectos Personales o equipamiento de la Embarcación Asegurada.

xxxi. No hay cobertura si la Embarcación Asegurada se encuentra fuera de la Zona de Navegación establecida en la Póliza, sin nuestro consentimiento por escrito.

xxxii. Esta póliza tampoco cubre: Pérdida o daño si es causada por ó resultante de una guerra declarada ó no declarada, ley marcial, hostilidades ó acciones bélicas tomadas por cualquier gobierno ó sus agentes, cualquier estado soberano, cualquier autoridad que utilice fuerzas navales, militares ó áreas a dichas fuerzas por si mismas.

xxxiii. Pérdidas o daños resultantes de piratería, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, usurpadores de poder a acciones defensivas tomadas por cualquier autoridad gubernamental frente a dichos acontecimientos.

xxxiv. No se cubre el daño causado por uso y desgaste ordinario, ni aquel que se produzca por no encontrarse la embarcación en condición navegable.

xxxv. Cualquier detonación de cualquier arma bélica que emplee fisión o fusión nuclear, o reacción similar, o fuerza o materia o contaminación radioactiva, de aquí en adelante llamada un arma bélica nuclear

xxxvi. Guerra, aunque no sea declarada, o guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, destrucción, incautación, o su uso, para fines militares, o las consecuencias de los mismos. La Descarga de cualquier arma nuclear se considerara un acto bélico incluso si es accidental.

xxxvii. Captura, incautación, arresto, detención, confiscación, o expropiación de la embarcación asegurada por cualquier gobierno o autoridad pública o local ya sea legalmente o de cualquier otra forma y sus consecuencias.

xxxviii. Requisición o apropiación por derecho preferente.

xxxix. La operación de un proceso judicial ordinario, falta de pago de una multa o sanción, o cualquier motivo financiero.

xl. Cualquier acto de Terrorismo a de cualquier persona que actúe en nombre de, a en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a atemorizar al público o a un sector del público a dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno nacional de jure a de facto a de cualquier otro gobierno extranjero a para influenciarlo mediante el terrorismo a la violencia. Terrorismo significa el uso de la violencia perseguida con fines políticos e incluye cualquier tipo de violencia con el propósito de atemorizar al público o a un sector del público.

xli. Este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros, ni los daños, ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total, directa o indirecta sea:

a. La radiación o la contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear, de desperdicios nucleares o de la combustión nuclear.

b. Las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa de instalaciones, reactores o unidades nucleares o de cualquier pieza integrante de los mismos.

c. Cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión, sea nuclear a atómica, o que haga uso de

cualquier otra reacción parecida o de fuerzas o materias radioactivas.

xlii. Este seguro no cubrirá pérdida total a la propiedad asegurada causada por huelguistas, trabajadores en paro o personas que tomen parte en disturbios laborales, alboroto, motines o conmoción civil.

xliii. Descompostura de Máquinas: Es entendido y convenido en que el mal funcionamiento de cualquier máquina, con o sin explosión interna, que resulta ser únicamente la descompostura de dicha máquina, no será considerado ni como una explosión ni como avería particular dentro de la cobertura de esta póliza y esta Compañía no responderá de los daños sufridos por la máquina.

c. No pagaremos por pérdidas o daños y gastos relacionados con la embarcación asegurada, carro de arrastre o efectos personales que resulte de o esté relacionada con los siguientes riesgos:

i. Desgaste normal, incluyendo pero sin limitarse al desgaste del sistema de empaque o sellado de la caja de carga,.

ii. Deterioro gradual (incluyendo moho, bacterias o vida marina) deterioro superficial, abolladura, picadura, raspadura, despostillamiento, electrolisis, falla mecánica (incluyendo cualquier daño a la maquinaria como resultado de rotura de manguera, filtro, banda, o abrazadera) y/o alteración eléctrica o corrosión, pudrición seca o húmeda, vicio oculto, insectos o gusano del teredo, humedad, en la atmósfera o desgaste debido a elementos.

iii. Pérdida de o daño a la máquina (s) de la embarcación asegurada, transmisión, ejes, hélices, puntales, equipo y aparatos eléctricos, incluyendo confecciones y cableado a menos que sean ocasionados por incendio, rayo, explosión, robo, vandalismo, hundimiento, varamiento, o colisión con otra embarcación, o con un objeto natural o artificial, fijo o flotante.

iv. Cualquier pérdida o daño a aparatos eléctricos, incluyendo cableado, directa o indirectamente causados por descarga eléctrica, estática o electricidad que no sea por un rayo, a no ser que ocasione un incendio y entonces, solo por pérdida o daño causados por el incendio resultante.

7.D EXCLUSIONES PARA SECCION B - RESPONSABILIDAD A TERCEROS

No otorgaremos cobertura bajo “responsabilidad por embarcación” (por evento):

a. Que ocurra mientras la embarcación asegurada este siendo utilizada en transportación, comercio, operación ilegal, o actividades relacionadas.

b. Que ocurra mientras la embarcación asegurada este siendo operada en una carrera oficial o prueba de velocidad motonáutica.

c. Que sea el resultado de un acto criminal o intencional, o dolo por parte del asegurado nombrado, o un acto criminal o intencional cometido bajo su dirección.

d. Beneficios por lesión personal o muerte a cualquier persona empleada por un asegurado nombrado, ya sea o no contratado como tripulación.

e. A cualquiera que haga uso de la embarcación asegurada o una embarcación auxiliar que no sea de su propiedad sin el consentimiento del asegurado nombrado.

f. Que resulte de la descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes en suelo, agua o aire o responsabilidad por contaminación ya sea gradual, o intencional de cualquier sustancia.

g. Que surja de la prestación o la falta de prestación de un servicio profesional o de responsabilidades profesionales.

h. Que resulte directa o indirectamente de una ocurrencia por la cual el asegurado nombrado sea también un asegurado bajo una póliza de responsabilidad por energía nuclear, o bajo la cual estaría asegurado de no haberse agotado sus límites (una póliza de responsabilidad por energía nuclear es una póliza emitida por la asociación de seguros de responsabilidad por energía nuclear, las aseguradoras mutualistas de responsabilidad por energía nuclear, la asociación de seguro nuclear de Canadá o sus sucesores).

- i. La responsabilidad por lesión personal o daño material asumida bajo cualquier contrato o acuerdo excepto por un contrato por escrito relacionado con la renta de un muelle o un acuerdo de indemnización por el almacenaje de botes.

- j. Lesión personal o daño material que surja de la transportación por tierra de la embarcación asegurada.

- k. Lesión personal o daño material que sufra el Asegurado o sus familiares si viven con el Asegurado, o si son menores de 21 años o están bajo el cuidado de los familiares que vivan con el Asegurado.

- l. Lesión personal sufrida mientras se esté a bordo, o por abordar o desembarcando de la embarcación asegurada sin un motivo razonable para que la persona esté a bordo de la embarcación asegurada.

- m. A bienes propiedad del asegurado nombrado.

- n. Por daño a bienes propiedad de, rentados a, utilizados por, o bajo el cuidado de una persona asegurada.

- o. Responsabilidad por daño a cualquier estuario marino, arrecife natural o artificial, coral vivo o muerto y otros organismos marinos causado por la embarcación asegurada o por sus operadores o pasajeros.

- p. Multas o sanciones impuestas por cualquier agencia gubernamental

- q. Daños punitivos o ejemplares como sea que se describan.

- r. Responsabilidad con personas que estén siendo, vayan a ser o hayan sido remolcadas en agua o en aire desde el momento en que comenzaron a abandonar la embarcación asegurada y hasta que estén de vuelta a salvo a bordo, que no sea la que se otorga bajo extensión limitada de responsabilidad por esquí acuático que se describió anteriormente.

- s. En ningún momento esta póliza otorgará cobertura por accidentes o heridas a cualquier persona en o asignada a la embarcación asegurada ya sea como pasajero, miembro de la tripulación o de cualquier otra manera cuando esa persona esté realizando actividades de buceo, buceo libre, o buceo con casco de seguridad de cualquier tipo.

Esta exclusión aplica a toda clase de lesiones, (incluyendo descompresión) ya sea que se sufra total o parcialmente mientras se abandona la embarcación asegurada para entrar en el agua, mientras se está en el agua, o mientras se esté abordando la embarcación asegurada al regresar del agua.

Esta exclusión también aplica a cualquier lesión, como sea que se ocasione cuando el equipo de buceo, buceo libre, o buceo con casco de seguridad o de cualquier tipo, o cuando la negligencia de cualquier persona con relación a la abastecimiento o mantenimiento de dicho equipo jueguen un papel causativo o contributivo en la lesión.

t. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente causada por, o asociada con la Célula Humana T, el virus linfo-trópico tipo III (HILV II) o el virus asociado con la linfadenopatía (LAV) o sus mutaciones o variaciones o que se relacione de cualquier manera con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, o cualquier síndrome o condición de tipo similar como sea que se conozca.

u. Responsabilidad mientras la embarcación asegurada esté en cualquier tipo de exhibición, salvo que la misma haya sido avisada al asegurador y aparezca en la Póliza o Endosos sucesivos la presente inclusión de riesgo.

v. Daño a propiedad al cuidado, custodia o control de cualquier persona asegurada o físicamente en su posesión.

w. Cualquier responsabilidad que surja de o relacionada de cualquier forma con la venta, abastecimiento, servicio o consumo de alimentos y bebidas a bordo de la embarcación asegurada.

x. Si ocurriera un accidente por haber excedido la capacidad máxima de pasajeros de la embarcación asegurada.

y. No hay cobertura si la Embarcación Asegurada se encuentra fuera de la Zona de Navegación establecida en la Póliza, sin nuestro consentimiento por escrito.

z. Esta póliza tampoco cubre: cobertura de Responsabilidad Civil si es causada por o resultante de una guerra declarada o no declarada, ley marcial, hostilidades o acciones bélicas tomadas por cualquier gobierno o sus agentes, cualquier estado soberano, cualquier autoridad que utilice fuerzas navales, militares o áreas o dichas fuerzas por sí mismas.

aa. Responsabilidad resultante de piratería, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, usurpadores de poder a acciones defensivas tomadas por cualquier autoridad gubernamental frente a dichos acontecimientos.

bb. Cualquier acto de Terrorismo a de cualquier persona que actúe en nombre de, a en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a atemorizar al público o a un sector del público a dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno nacional de jure a de facto a de cualquier otro gobierno extranjero a para influenciarlo mediante el terrorismo a la violencia. Terrorismo significa el uso de la violencia perseguida con fines políticos e incluye cualquier tipo de violencia con el propósito de atemorizar al público o a un sector del público.

cc. Este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros, ni los daños, ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total o parcial, directa o indirecta sea:

a. La radiación o la contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear, de desperdicios nucleares o de la combustión nuclear.

b. Las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa de instalaciones, reactores o unidades nucleares o de cualquier pieza integrante de los mismos.

c. Cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión, sea nuclear o atómica, o que haga uso de cualquier otra reacción parecida o de fuerzas o materias radioactivas.

dd. El Asegurado o sus Beneficiarios pierden el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.

a. Cuando procede de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

b. Cuando omiten en forma maliciosa la obligación de declarar conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

c. Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

7.E EXCLUSIONES PARA SECCION C - CARRO DE ARRASTRE.

No pagaremos bajo ésta Póliza Daños Parciales o robos y/o hurtos parciales alguno.

C.3 Responsabilidad Civil de La carga del Carro de arrastre.

Exclusiones: Daños producidos durante su carga y descarga.

7.F EXCLUSIONES PARA SECCION D - COBERTURA DE LA EMBARCACIÓN DURANTE SU TRANSPORTACIÓN.

Cláusula de Exclusión.

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

2.1.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.

2.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad si se niega injustificadamente a practicarse el examen de alcoholemia o cuando, habiéndose practicado éste arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.

2.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.

2.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de un carabinero y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO".

2.2.5 Conducir a exceso de velocidad.

2.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito.

2.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.

2.2.8 No se cubre la pérdida causada por:

a) Movilización o manejo de la materia asegurada cuando no tenga relación directa con las faenas de carga y descarga,

b) Accidentes ocurridos fuera del radio indicado.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

7.G EXCLUSIONES PARA SECCION E - EFECTOS PERSONALES.

E.1.Excluyendo reclamos por razones de:

3.1 Desgaste, deterioro gradual, humedad, moho, mildiú, alimaña, polilla y desperfecto mecánico

3.2 rotura de artículos de naturaleza quebradiza, a menos que ocurra como resultado de estar la Embarcación varada, hundida, quemada, incendiándose o en colisión, o por efecto del tiempo, ladrones o rateros.

3.3 pérdida de dinero en efectivo, divisas, billetes o cheques de viajero

3.4 pérdida de esquís acuáticos o equipo de buceo, a menos que se deba a incendio o robo posterior a irrumpir forzada, o a la pérdida total de la Embarcación.

3.5 riesgos excluidos por las Cláusulas de Guerra, Huelgas y Armas Nucleares de la Póliza de Yates del Instituto.

7.H EXCLUSIONES PARA SECCION F - GASTOS MÉDICOS.

No se otorgara cobertura bajo Gastos Médicos por lo siguiente:

a. Lesión personal o muerte de cualquier persona:

i. A quien o por quien deban pagarse prestaciones según legislación específica para Trabajadores y/o Marinos contratados.

ii. Que al encontrarse a bordo de, al abordar, o abandonar la embarcación asegurada se convierta en trasgresor o polizón.

iii. Que sea un empleado del asegurado nombrado en ejercicio de sus funciones como empleado del

asegurado nombrado, a excepción de los empleados de servicio doméstico para quienes no se pagan ni se exigen prestaciones según las Legislaciones vigentes.

b. La responsabilidad asumida por el asegurado nombrado bajo cualquier contrato o acuerdo.

c. La responsabilidad en la que se incurra mientras la embarcación asegurada este siendo utilizada para otro propósito que no sea recreación personal o alquiler de barco con capitán, a menos que acordemos por escrito lo contrario.

d. La responsabilidad que surja de actividades de buceo de cualquier tipo, incluyendo instrucción y la venta, suministro o servicio de implementos y equipo de buceo

e. Si ocurriera un accidente por haber excedido la capacidad máxima de pasajeros de la embarcación asegurada

f. Por personas que den servicio en astilleros, o talleres de reparación náutica, asociaciones o clubes en ejercicio de sus funciones

g. Defectos físicos o enfermedades preexistentes.

h. Malestares.

i. Suicidio o intento de suicidio, embriagues, intoxicación (a no ser que sea a consecuencia de un accidente), narcóticos o drogas.

j. Participación de los ocupantes en duelos, peleas, actos imprudentes declarados e injustificados.

7.I EXCLUSIONES PARA SECCION H - COBERTURA DE GUERRA Y HUELGAS

Este seguro adicional excluye

H.5.1 pérdida, daño, responsabilidad o gasto como consecuencia de:

H.5.1.1 cualquier detonación de cualquier arma de guerra que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia similar, en adelante llamada un arma de guerra nuclear.

H.5.1.2 el estallido de guerra (sea ésta declarada o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Comunidad de Estados Independientes (ex U.R.S.S.), la República Popular China.

H.5.1.3 requisición o apropiación.

H.5.1.4 captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por o bajo de las órdenes del gobierno o de cualquier autoridad pública o local del país al que pertenece o donde está registrada la Embarcación.

H.5.1.5 arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación en cumplimiento de reglamentos de cuarentena o por razones de infracción de cualesquier reglamentos aduaneros o comerciales.

H.5.1.6 la ejecución del procedimiento judicial común, el dejar de proporcionar garantía o de pagar cualquier multa o penalidad, o cualquier causa financiera.

H. 5.1.7 piratería (pero esta exclusión no afectará la cobertura otorgada por la Cláusula H.1.4)

H.5.2 pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubiertos por la Póliza de Yates del Instituto, o que serían indemnizables bajo la misma.

H.5.3 cualquier reclamo por cualquier monto recuperable bajo cualquier otro seguro que cubra la Embarcación, o que sería recuperable bajo aquél de no existir este seguro adicional.

H.5.4 cualquier reclamo por gastos provocados por demoras, a excepción de aquéllos que serían en principio recuperables conforme a la legislación y práctica inglesas bajo los Reglas de York y Amberes de 1974.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 8: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA. La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante y/o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 9: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN. Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen el riesgo asegurada en la presente póliza, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en el artículo 15 de estas Condiciones Generales. La compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

ARTÍCULO 10: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR. Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con un tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule,

reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

ARTÍCULO 11: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR. Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

V. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 12: AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El asegurado deberá:

1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 13: DECLARACIONES DEL ASEGURADO. En el caso de las obligaciones señaladas en el artículo 525 del Código de Comercio, el asegurado deberá informar cabalmente al asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, de toda circunstancia relativa a los riesgos que se propone asegurar y que sea conocida por él.

Se presume conocida del asegurado toda circunstancia que no pueda ignorar en el curso ordinario de sus negocios.

La obligación de informar no está limitada a responder los cuestionarios del asegurador.

La reticencia, inexactitud o falsedad de información que se juzgue importante para determinar la naturaleza y extensión del riesgo, produce la nulidad del seguro.

VII. DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 14: DENUNCIA DE SINIESTRO. El asegurado deberá notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.

ARTÍCULO 15: PRUEBA DEL SINIESTRO. Corresponderá al asegurador el peso de probar que el siniestro ha ocurrido por un hecho o riesgo no comprendido en la póliza.

ARTÍCULO 16: DERECHO A INDEMNIZACION. Para tener derecho a la indemnización, el asegurado deberá acreditar:

1° La existencia del contrato de seguro;

2° El embarque de los objetos asegurados, en su caso;

3° La pérdida, gastos o perjuicios reclamados, o la responsabilidad, en su caso, y

4° La ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar sinceramente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 17: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO. Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Terminada la póliza por efecto de esta cláusula, la compañía tendrá derecho a la prima conforme a la tarifa para los seguros por términos cortos que se señala en las Condiciones Particulares.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 18: ENTREGA DE LA PÓLIZA. El asegurador deberá entregar la póliza o certificado de cobertura, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

X. TERMINACION

ARTÍCULO 19: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO. La vigencia de la presente póliza es la que se consigna en las condiciones particulares. Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las condiciones particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

ARTÍCULO 20: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

A. Derecho del Asegurador a poner Término Anticipado: Causales

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

1. Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.

2. Por falta del pago de la prima en los términos indicados en el artículo 17 de las presentes Condiciones Generales.

3. En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.

4. Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.

5. Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

6.- Si el asegurado rechaza la proposición de modificación a los términos del contrato o no responde al asegurador dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de envío de la comunicación a que se refiere el inciso 3° del artículo 526 del Código de Comercio. En este caso, la terminación se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación. Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

7- Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el artículo 525 del Código de Comercio.

B.- Derecho del Asegurado a Poner Término Anticipado:

El asegurado podrá, poner término anticipado al contrato, sin expresión de causa y en cualquier momento de la vigencia, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 21.

C.- En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

En todo caso, la terminación del contrato por alguna causal señalada en la letra A números 1), 3) y 4) de éste artículo, se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.

La prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total se entenderá devengada totalmente.

XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 21: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

ARTÍCULO 23: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO. Cuando la pérdida o daño de la cosa asegurada provenga de varias causas, el asegurador será responsable si la causa principal o determinante es un riesgo cubierto por la póliza. Con todo, cualquiera que fueren las estipulaciones del contrato, si no fuere posible establecer cuál fue la causa principal o si varias causas determinantes fueron simultáneas y entre ellas hubiere una que constituyera un riesgo asegurado, el asegurador será responsable por el daño en los términos señalados por la póliza.

ARTÍCULO 24: PRESCRIPCIÓN. Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término

de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.

En el presente seguro, el plazo de prescripción no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado.

ARTÍCULO 25: PLURALIDAD DE SEGUROS. Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

ARTÍCULO 26: CLAUSULA DE RENUNCIA. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los

aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

ARTÍCULO 27: DOMICILIO ESPECIAL. Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares.